



DRESJC-SEC04-EEJS-DIR-CIR-012-2025

CIRCULAR 012**PARA: Padres, madres, encargados legales, personal docente y administrativo
Escuela de Excelencia Juan Santamaría****DE: MSc. Jorge Arturo Leiva Méndez****FECHA: lunes 20 de abril de 2026****ASUNTO: Conformación de ternas para elección de Junta de Educación
(Segunda convocatoria)****Respetable comunidad educativa:**

Extensivo el saludo y los mejores deseos para ustedes y los suyos hoy y siempre, les solicito amablemente, leer minuciosa y cuidadosamente lo que acá se indica.

En concordancia con la **Ley de Juntas No. 10631**, les informo que para este año 2026, se deberá volver a realizar el proceso para la elección de las personas que conformarán las 5 ternas (o sea, de 3 personas cada una, para un total de 15 personas) que deberán ser enviadas al Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat para su debido nombramiento.

Resulta de suma importancia informar a toda la estimable comunidad educativa que desee participar de dicho proceso para conformación de la Junta, que independientemente del puesto que llegara a obtener dentro de ella, **éste será ad-honorem (o sea que no recibe ningún tipo de salario, dieta, comisión u otros parecidos) por el ejercicio de dicha función.**

Para tales efectos, de igual modo, es importante que cada postulante interesado en formar parte de la Junta de Educación de la Escuela de Excelencia Juan



Santamaría, tenga claros algunos aspectos relevantes que cita la ley anterior, que deben cumplir antes y durante su nombramiento, tales como:

ARTÍCULO 1- Objetivo. Las juntas de educación tendrán como objetivo coadyuvar con la administración general de los centros educativos públicos. Estos fungirán como organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con la persona administradora del centro educativo (director o directora), el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades del centro educativo.

ARTÍCULO 3- Responsabilidades. Las juntas de educación son entidades de derecho público y sus actuaciones deberán apegarse al bloque de legalidad. Estos entes están destinados a cumplir con los propósitos de la presente ley y realizar las operaciones prescritas en ella.

ARTÍCULO 4- Fines. En tanto entes auxiliares de la administración pública, las juntas de educación tienen como fin general el coadyuvar a la administración del centro educativo a garantizar el derecho fundamental a la educación en condiciones adecuadas. Además, velarán por la buena marcha de los centros educativos y procurarán la integración con la comunidad de los centros educativos.

ARTÍCULO 6- Requisitos de los integrantes de las juntas. Para ser integrante de la junta de educación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No tener antecedentes penales.



- d) Tener por residencia el cantón en el que se ubica el o los centros educativos a los que corresponde la junta de educación por integrar.
- e) Al menos una de las personas que integre la junta de educación deberá ser padre, madre de familia o encargado de algún estudiante del centro educativo.
- f) Al menos una de las personas que integre la junta deberá contar con un título de tercer ciclo en Educación General Básica o su equivalente.
- g) Estar incluido en la terna presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y el procedimiento establecido en el reglamento a la presente ley.

ARTÍCULO 7- Incompatibilidades en el nombramiento. Los miembros de las juntas no podrán:

- a) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los otros miembros de la junta.
- b) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de quien ejerza la dirección del centro educativo.
- c) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los miembros del concejo y la alcaldía municipal o el CLEI.
- d) Ser parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con los tesoreros contadores que trabajan para la junta.

Ser integrantes de la estructura de algún partido político.

Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando no laboren para el mismo centro educativo al que le da el servicio la junta, y los funcionarios de la municipalidad respectiva, podrán ser miembros de una junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen.



ARTÍCULO 8- Representante legal. La persona que ocupe el cargo de presidencia de una junta de educación será la representante legal, judicial y extrajudicialmente, y los contratos que celebre y actos en que intervenga a nombre de la junta serán válidos bajo su personal responsabilidad.

ARTÍCULO 10- Funciones. Las juntas de educación tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el PAT presentado por la persona administradora del centro educativo y las prioridades establecidas.
- b) Formular anualmente el presupuesto del centro educativo, utilizando como insumo las prioridades establecidas en el PAT remitido por la persona administradora del centro educativo.
- c) Velar por el desarrollo y mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura del plantel educativo. Entiéndase como obras menores de mantenimiento de la infraestructura educativa.
- d) Mantener al día sus libros contables, por medio del tesorero contador.
- e) Rendir cuentas de su actividad financiero-contable a la comunidad educativa anualmente.
- f) Remitir los informes y documentos solicitados por el Ministerio de Educación Pública en tiempo y forma adecuadas.
- g) Denunciar cualquier manejo inconveniente del centro educativo y sus recursos ante las autoridades competentes.
- h) Gestionar los servicios de comedores escolares y transporte estudiantil, de conformidad con los lineamientos y políticas que al efecto establezca el Ministerio de Educación Pública.



- i) Realizar todas las compras del centro educativo en apego a los procedimientos de contratación de acuerdo con la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021
- j) Mantener al día la vigencia de la personería jurídica.
- k) Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos, respetando el destino establecido según fuente de financiamiento.
- l) Gestionar el suministro de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento operativo del centro educativo, tanto a nivel administrativo como académico.
- m) Autorizar en periodos no lectivos el uso de las instalaciones del centro educativo para el desarrollo de actividades a solicitud de terceros, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del centro educativo y sus actividades extracurriculares.
- n) Alquilar los espacios dentro del predio educativo que se requieran para atender las necesidades de la comunidad educativa, según la naturaleza del centro educativo, incluida la concesión de la soda, los centros de fotocopiado y librería, siempre y cuando no comprometa el funcionamiento normal del centro educativo y previa coordinación con la administración del centro educativo, tomando en cuenta lo que establece la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, para los efectos.
- ñ) Desarrollar con otras juntas, programas, proyectos y actividades de interés común para los centros educativos que representan; de manera que se apoyen entre sí y se reproduzcan las buenas prácticas administrativas y el intercambio de experiencias exitosas.
- o) Apoyar su gestión en otros organismos tales como el patronato escolar para el desarrollo de programas, proyectos y acciones para el mejoramiento de las condiciones generales del centro educativo y el bienestar estudiantil.



p) Asistir a las convocatorias para participar en procesos de capacitación, inducción y actividades para el mejoramiento de su capacidad de gestión, al ser una responsabilidad por administrar recursos públicos.

q) Remitir al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, para su aprobación, el presupuesto anual del centro educativo y los presupuestos extraordinarios, así como las correspondientes modificaciones presupuestarias.

r) Formular proyectos para el desarrollo de infraestructura educativa haciendo uso de los prototipos o modelos contextualizados y establecidos por la Dirección de Infraestructura Educativa.

s) Presentar ante el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como al administrador del centro educativo, informes sobre la ejecución presupuestaria y los estados financieros contables que sean requeridos, según las normas contables vigentes y atendiendo los lineamientos que emita el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública para asegurar el control y monitoreo del uso de los recursos públicos. El Ministerio de Educación Pública podrá establecer mecanismos de coordinación con el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica para apoyar la emisión de estos lineamientos.

t) Asumir la administración del centro educativo durante los períodos de vacaciones, feriados y fines de semana, coordinando previamente con la administración del centro educativo lo que corresponda.

ARTÍCULO 17- Libre participación. Cualquier persona ciudadana o persona extranjera con residencia legal en el país interesada en participar de una junta de educación podrá postular su nombre ante el centro educativo respectivo, cumpliendo con los requisitos establecidos.



ARTÍCULO 19- Sesiones. Las juntas se reunirán ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo solicite la presidencia o tres de sus miembros, de manera presencial o virtual. El cuórum para que pueda sesionar válidamente la junta será de tres miembros. Entendiendo que la junta mantiene el cuórum estructural, o sea, que esté constituida por sus cinco miembros nombrados y juramentados por el concejo municipal.

ARTÍCULO 23- Clasificación de las faltas. Para la sanción, luego de la realización del debido proceso, los concejos municipales y los consejos locales de educación indígena (CLEI) deberán considerar la siguiente clasificación de las faltas:

- 1- Leves: implicarán una sanción de suspensión temporal en el cargo hasta por tres meses, siendo sustituido de manera inmediata por el concejo municipal o el consejo local de educación indígena (CLEI) de los territorios indígenas.
- 2- Graves: Implicarán la destitución.
- 3- Muy graves: implicarán siempre la destitución y el traslado del expediente al Ministerio Público.

Además de lo anterior, se les informa que, cualquier interesado(a) deberá hacer llegar a la dirección en un sobre cerrado lo siguiente:

1. Comunicar su interés de formar parte de la Junta de Educación en forma escrita y hacerlo llegar a la Secretaría de la institución.
2. Aportar un curriculum vitae u hoja de vida que especifique lo solicitado en el Artículo 6 de esta Ley.
3. Copia de cédula de identidad vigente al 31-12-2026 mínimo e inclusive.
4. Hoja de delincuencia expedida por las instancias judiciales respectivas.



5. La fecha máxima para recepción de los documentos será el **viernes 19 de junio del 2026 al ser las 3:00 pm (reloj institucional)**. **Una vez transcurrido el día y hora límite, no se aceptará ninguna otra solicitud.**

Cc.Archivo

